



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 21 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1032

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. No hay claridad con relación a los meses adeudados, pues el demandante hace alusión a los meses de mayo de 2019 hasta junio de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

2021, no obstante, la conciliación llevada a cabo entre las partes en la Fiscalía General de la Nación el día 15 de diciembre de 2020, es clara en cuanto a que desde mayo de 2019 hasta noviembre del mismo año fueron conciliados con el compromiso de que serían cancelados eventualmente por el demandado en cuota adicional a la cuota pactada, es decir, se convierten en cuotas o meses adeudados posterior al mes de diciembre de 2020. Es en este sentido que se debe dirigir las pretensiones de la demanda.

3º. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

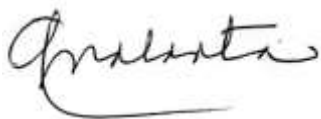
Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor ANDRES FELIPE CARABALI LUGO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 97 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

La secretaria

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

Código de verificación:

**72b6e374181251cc62322448cbabcbd3aedbafdf72d6cd87747364c1
06e24312**

Documento generado en 21/06/2021 03:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>